



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

No es competencia del departamento de Ecología municipal, según la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Art. 39, 42, 44 y 45.

“... LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal

ARTÍCULO 39.- Para la integración de la información al Sistema Nacional de Información Forestal, la Secretaría deberá crear normas, procedimientos y metodologías que garanticen la compatibilidad y la responsabilidad de la información generada y de las autoridades involucradas en dicho proceso.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Forestal Nacional

ARTÍCULO 42.- La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

- I. Los programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;*
- II. Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;*
- III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;*
- IV. Los datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnicos forestales;*
- V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;*
- VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;*
- VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;*
- VIII. Los actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales, programas de manejo forestal, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación;*

ARTÍCULO 44.- El Reglamento correspondiente determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.

ARTÍCULO 45.- En el marco de los principios de coordinación que establece esta Ley, el Registro Agrario Nacional estará obligado a dar parte al Registro, en los plazos que fije el Reglamento respectivo, de los actos previstos en el presente capítulo y que a aquél le corresponda inscribir. El Registro buscará asimismo la coordinación necesaria con los registros públicos de la propiedad, establecidos por los gobiernos de las Entidades Federativas o por los Municipios y las Demarcaciones



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Territoriales de la Ciudad de México en su caso, a fin de que éstos den parte a aquél de los actos que realicen y se relacionen con cualquiera de los enunciados en el artículo 42...”

Fuente: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_260421.pdf

ATENTAMENTE

ING. EDWIN VAZQUEZ RAMIREZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TAMUIN 2021 – 2024

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSI”